

Seu 2-1
Asunto Polaris

CLINICAS NEO-MALTUSIANAS

—oOo—

1929 — P. de la C. 66 — Presentado por el
Rep. Martínez Reyes.

M. A. García Méndez - 10 de abril de
1929 - votó a favor del proyecto cre-
ando las clínicas neo-maltusianas.

1930 — P. de la C. 146 — Presentado por el
Rep. Martínez Reyes.

M. A. García Méndez - 10 de abril de
1930 - votó a favor.

1931 — P. de la C. 94 — Presentado por el
Rep. Martínez Reyes.

No se aprobó en la Cámara.

1932 — P. de la C. 21 — Presentado por el
Rep. Martínez Reyes.

Aprobado por Cámara - García Méndez
estaba ausente - 29 de febrero, 1932.

1933 — P. de la C. 151 — Presentado por el
Dr. Figueroa y otros. (Para fomentar la enseñanza
y divulgación de eugenesia y establecer clínicas).

El Sr. M. A. García Méndez era Presi-
dente de la Cámara.

1934 — P. de la C. 423 — Para fomentar enseñanza de eugenesia. — Presentado por el Dr. Figueroa solamente.

Retirado por el Dr. Figueroa.

1934 — R. C. de la C. 261 — Presentado por el Sr. M. A. García Méndez solamente — Para promover la salud, etc. — para autorizar la esterilización sin dolor en ciertos casos.

Retirado por el Sr. García Méndez.

1937 — P. de la C. 588 — (Ley 116 de 1937) Creando la Junta de Eugenesia — Presentado por el Dr. Figueroa y el Sr. García Méndez, entre otros.

Aprobado por la Cámara. Votaron a favor el Dr. Figueroa y el Sr. García Méndez. DEROGADA en 1960 por la Ley Núm. 69, de 8 de junio de 1960.

1929

P. de la C. 66.-- Por el señor Martínez Reyes.-- "Para autorizar el establecimiento de Clínicas Neo-Maltusianas en Puerto Rico, determinar sus funciones, regular todo aviso, anuncio, propaganda o divulgación científica de medios lícitos para la evitación de la prole, y para otros fines."

1934

R.Cde la C. 261.-- Por el señor García Méndez.-- "Para promover la salud y el bienestar de la sociedad puertorriqueña mediante la esterilización, sin dolor ni inminente peligro de pérdida de la vida, de las personas mentalmente defectuosas o físicamente incapaces para la procreación de prole sana, que estén bajo tratamiento en las instituciones del Gobierno de Puerto Rico; para desarrollar propaganda contra el aumento de prole defectuosa constitutiva de amenaza a la sociedad como consecuencia de taras hereditarias; para autorizar al Gobernador de Puerto Rico a llevar a efecto los fines de esta Ley; por mediación del Departamento de Sanidad de Puerto Rico y otros organismos, instituciones o entidades, y para otros fines."